

RESOLUCIÓN 58 DE 2011

(marzo 7)

Diario Oficial No. 48.007 de 10 de marzo de 2011

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por medio de la cual se efectúa una delegación y se adoptan los formatos para la solicitud de registro y su actualización, del certificado del registro, y de la remisión para la movilización y el instructivo de diligenciamiento de los productos provenientes de cultivos forestales, sistemas agroforestales y plantaciones protectoras-productoras.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 1377 de 2010 y el Decreto número 2803 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley 1377 de 2010 establece que todo cultivo forestal o sistema agroforestal con fines comerciales nuevo o existente para el momento de la expedición de la presente ley será registrado ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural si el cultivo forestal es de 10 hectáreas o más, o ante las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Municipal (Umatas), o quien haga sus veces en casos de cultivos de menor extensión.

Que el párrafo 3° del artículo 4° de la Ley 1377 de 2010 determinó que el registro de las plantaciones protectoras-productoras financiadas con recursos del sector agropecuario será efectuado ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la entidad delegada por dicho Ministerio.

Que con fecha 4 de agosto de 2010, se expidió el Decreto Reglamentario número 2803 de 2010, por medio del cual se reglamenta la Ley 1377 de 2010, sobre registro de los cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales, de plantaciones protectoras-productoras y la movilización de productos de transformación primaria y se dictan otras disposiciones.

Que los artículos 6° y 12 del Decreto número 2803 de 2010 establecen respectivamente, que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptará los formatos para la solicitud de registro y de remisión de movilización, para los cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales, de plantaciones protectoras-productoras.

Que considerando que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no cuenta con la logística necesaria para realizar directamente las funciones mencionadas, es viable y necesario delegar dicha función en una entidad del sector, que cuente con la infraestructura requerida y cumple labores especializadas afines.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es un establecimiento público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado por los Decretos 1562 de 1962 y 3116 de 1963, reestructurado por los Decretos 501 de 1994, 2326 de 1989, 2464 de 1990, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 1840 de 1994 y 1454 de 2001, le corresponde como autoridad sanitaria, ejercer las acciones tendientes a preservar la armonía, protección y preservación de los recursos naturales, vegetales y forestales de importancia económica para el país, y cuenta con seccionales a nivel nacional, lo cual le permite el cumplimiento de las funciones delegadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Delegación.* Delegar en el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, las funciones relacionadas con el registro de los cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales, con una extensión de 10 hectáreas o más; y la expedición de los formatos de remisión para la movilización de productos de transformación primaria obtenidos de los cultivos forestales, sistemas agroforestales y de las plantaciones protectoras-productoras financiadas con recursos del sector agropecuario.

Artículo 2°. *Solicitud de registro de cultivos forestales o sistema agroforestal con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras-productoras.* Para efectos de la solicitud de registro y de su actualización de cultivos forestales o sistema agroforestal con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras-productoras, financiadas con recursos del sector agropecuario, adóptese el formato de “Solicitud Registro Cultivos Forestales, Sistemas Agroforestales Comerciales, Plantaciones Forestales y/o Plantaciones Protectoras-Productoras” contenido en el Anexo I de la presente resolución, el cual hace parte integrante de la misma.

Artículo 3°. *Certificado del registro de cultivos forestales o sistema agroforestal con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras-productoras.* Para efectos de certificar el registro de un cultivo forestal o sistema agroforestal con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras-productoras, adóptese el formato de “Registro de Cultivos Forestales o Sistemas Agroforestales Con Fines Comerciales” contenido en el Anexo II de la presente resolución, el cual hace parte integrante de la misma.

Artículo 4°. *Remisión para la movilización de los productos provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales comerciales.* Para efectos de la expedición de la remisión de movilización de los productos provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales comerciales, adóptese el formato de “Remisión para la movilización de Productos Forestales Provenientes de Sistemas Agroforestales o Cultivos Forestales con fines comerciales”, y el “Instructivo de Diligenciamiento del Formato de Remisión para la movilización de productos forestales provenientes de Sistemas Agroforestales o Cultivos Forestales con fines comerciales” contenidos en el Anexo III de la presente resolución, el cual hace parte integrante de la misma.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2011.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.